

PLANIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES ANTICIPADAS DE LA ATENCIÓN MÉDICA

LA SIGUIENTE INFORMACIÓN LE PUEDE AYUDAR A DECIDIR SI DESEA COMPLETAR EL DOCUMENTO DE INSTRUCCIONES ANTICIPADAS. ESTA INFORMACIÓN SE LE ENTREGA EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE AUTODETERMINACIÓN DEL PACIENTE DE 1990.

Una cuestión médica: una inquietud personal

La planificación de las instrucciones anticipadas para la atención médica es el proceso continuo de hablar sobre los valores y los objetivos de la atención médica, determinar o establecer directivas sobre el tratamiento médico y nombrar a alguien que hable por usted cuando no pueda hablar por sí mismo.

Una solución: Instrucciones anticipadas

“Instrucciones anticipadas” es un término general que se utiliza en este folleto y que se refiere tanto a las *Instrucciones para la atención médica* como al *Poder duradero para la atención médica*. Es una expresión que se emplea frecuentemente también con referencia a un *Testamento en vida*. Las Instrucciones anticipadas le permitirían comunicar sus preferencias de atención médica en el caso de que llegara a perder la capacidad para tomar sus propias decisiones o transmitir las a otras personas. Una resolución de la Corte Suprema de los EE. UU. (el caso Cruzan) reconoce que todas las personas tienen el derecho constitucional de rehusar cualquier clase de tratamiento médico, incluso respiradores mecánicos y sondas de alimentación. Además, las leyes estatales lo autorizan a nombrar a una persona para que tome las decisiones de atención médica cuando usted no pueda hacerlo.

El Center for Practical Bioethics, el Kansas City Metropolitan Bar Association y el Metropolitan Medical Society de Greater Kansas City redactaron una instrucción anticipada para ayudarle a considerar sus opciones y cómo documentar sus deseos sobre la atención médica. Estas instrucciones anticipadas constan de dos partes:

- 1) Instrucciones para la atención médica
- 2) Poder duradero para la atención médica

Estos documentos tienen la finalidad de asegurarle que se conocen sus deseos y que se cumplirán; serán más útiles e informativos si usted habla sobre sus deseos con sus familiares, sus amistades y los profesionales de la salud como parte de la planificación de las instrucciones anticipadas para la atención médica.

INSTRUCCIONES PARA LA ATENCIÓN MÉDICA

Las *Instrucciones para la atención médica* es un documento que le permite establecer por adelantado sus deseos en lo referente a la utilización de los procedimientos para prolongar la vida. El poder duradero entra en vigor cuando el paciente pierde la capacidad de tomar decisiones relacionadas con su salud o de comunicar la decisión que ha tomado relacionada con el tratamiento. Dos (2) médicos deben declarar al paciente incapacitado, a menos que en el documento se especifique lo contrario.

PODER DURADERO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA

Por medio del *Poder duradero para la atención médica* puede nombrar a la persona que tomará las decisiones relacionadas con su atención médica en su nombre. Este documento entra en vigor EXCLUSIVAMENTE CUANDO usted no pueda tomar decisiones por sí mismo o transmitir las a otras personas.

EL BENEFICIO DE LA COMUNICACIÓN

El principal beneficio de las instrucciones anticipadas es el poder que tiene como medio de comunicación. Hable con su médico acerca de sus instrucciones anticipadas; también comunique sus deseos acerca de la atención médica a sus familiares, amistades, clero y abogado (si tiene). Estas tienen que ser conversaciones frecuentes.

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES ACERCA DE LAS INSTRUCCIONES ANTICIPADAS

1. ¿Qué diferencia hay entre las instrucciones anticipadas para la atención médica y un testamento en vida?

Las *Instrucciones anticipadas para la atención médica* es un documento parecido al testamento en vida porque se firma y se le pone la fecha ante testigos, para establecer por adelantado sus deseos en lo referente a la utilización de los procedimientos para prolongar la vida. Puede utilizar las *instrucciones anticipadas para la atención médica* para estipular cuándo continuar o cuándo terminar el tratamiento para prolongar su vida. A diferencia del testamento en vida, el fin de este documento no se limita a la situación de una enfermedad terminal; entra en vigor cuando usted no pueda tomar decisiones o transmitirlos. También le permite identificar y comunicar sus propios objetivos y valores.

2. ¿Es necesario tener ambos documentos, las *Instrucciones anticipadas para la atención médica* y un *Poder Duradero para la atención médica*?

Es conveniente tener los dos, pero no es necesario. Debido a las complejidades de la atención médica, es posible que surja alguna situación que no esté cubierta por las *Instrucciones para la atención médica*. Para estar preparado, debe nombrar a una persona (representante) de su confianza para que tome decisiones en su nombre.

3. ¿En qué se diferencia el *Poder duradero para la atención médica* de cualquier otro poder notarial?

Un poder notarial generalmente aborda asuntos financieros y comerciales y perdería vigencia si usted queda incapacitado para tomar decisiones. El *Poder duradero para la atención médica* le permite nombrar una persona (representante) de su confianza que tome decisiones en su nombre; solo entra en vigor cuando usted pierde la facultad de tomar o comunicar sus propias decisiones. Algunas personas deciden nombrar a un representante para tomar decisiones comerciales y a otro representante diferente para tomar decisiones de atención médica. En ese caso es obligatorio preparar documentos por separado para cada una de las situaciones. **Este documento solo se refiere a asuntos de atención médica.**

4. ¿A quién debo nombrar como mi representante?

Es importante que usted nombre como su representante a una persona que conozca sus objetivos y valores, y que usted confíe en que cumpla sus deseos. Puede nombrar a un familiar, pero no es necesario; puede escoger a su cónyuge, a un hijo adulto o a un amigo cercano. Asegúrese de hablar detalladamente acerca de sus deseos con su representante. Confirme que esa persona está de acuerdo en actuar en su nombre.

5. Si ya hice mi testamento en vida, ¿necesito preparar las *Instrucciones anticipadas para la atención médica* o el *Poder duradero para la atención médica*?

Es posible que su testamento en vida no sea tan completo como las *Instrucciones anticipadas para la atención médica*. Además, es probable que su testamento en vida no le permita nombrar a un representante. Si decide redactar las *Instrucciones anticipadas para la atención médica*, las cuales son más completas, o el *Poder duradero para la atención médica*, asegúrese de informarles a aquellas personas que hayan recibido copias de su testamento en vida de que este ha sido revocado y facilitarles copias de las nuevas instrucciones anticipadas.

6. Si ya completé el documento distribuido anteriormente por el Center for Practical Bioethics o por el Kansas City Metropolitan Bar Association, ¿tengo que revocarlo y completar el nuevo documento de *Instrucciones anticipadas para la atención médica*/Poder duradero para la atención médica?

No. Esos documentos anteriores son similares a las *Instrucciones anticipadas para la atención médica*/Poder duradero para la atención médica. Algunos documentos distribuidos antes de 1992 no incluyen un poder duradero. Siempre es recomendable revisar los documentos completados anteriormente y hablar con sus profesionales de la salud acerca de los cambios que se tengan que hacer.

7. ¿Necesito hablar con un abogado para redactar las *Instrucciones anticipadas para la atención médica* o el *Poder duradero para la atención médica*?

No. Sin embargo, quizás quiera hablar acerca de las Instrucciones anticipadas con su abogado (si tiene).

8. Para las instrucciones anticipadas, ¿es necesario tener testigos que den fe o que se firmen ante notario?

Sí. Sin embargo, los requisitos para la firma ante notario y la presencia de testigos varían de un estado a otro y según el documento de que se trate. En algunos estados, Kansas entre ellos, se permite que testigos den fe o que el testamento en vida y el poder duradero para la atención médica se firmen ante notario. Pero en otros estados, como en Missouri, puede que exijan que haya testigos presentes en la firma del testamento en vida y que el poder duradero se firme ante notario. Por lo general, la presencia de dos testigos adultos es un requisito estatal y, además, dichos testigos pueden tener restricciones. Por ejemplo, en el estado de Kansas no se permite que los testigos sean familiares ni personas que sean herederos de usted ni personas de las cuales sea responsable económicamente. **Debido a la variación de requisitos según el estado de que se trate, es recomendable tener las instrucciones anticipadas firmadas ante notario y también ante testigos.**

9. ¿Qué hago con mis instrucciones anticipadas después de que las complete?

- Saque copias de sus instrucciones anticipadas para entregárselas al representante(s) nombrado(s) en su *Poder duradero para la atención médica* y a cualquier otra persona apropiada (por ejemplo: médicos, familiares, amigos cercanos, clero y abogado).
- Hable con dichas personas acerca de sus instrucciones anticipadas.
- Pídale a su médico que incluya sus instrucciones anticipadas en su historia clínica permanente.
- Cuando tenga que ir al hospital, llévese una copia del documento.

10. ¿Cuándo entran en vigor mis Instrucciones anticipadas?

Sus instrucciones anticipadas entran en vigor EXCLUSIVAMENTE CUANDO usted no esté capacitado para tomar o comunicar sus decisiones, según lo determinen dos profesionales de la salud diferentes, a menos que sus instrucciones anticipadas indiquen algo diferente. Tomar decisiones es tanto su derecho como su responsabilidad siempre y cuando usted esté capacitado para hacerlo.

11. ¿Por cuánto tiempo estarán en vigor mis instrucciones anticipadas? ¿Puedo cambiarlas o revocarlas?

Sus instrucciones anticipadas están en vigor hasta el momento de su fallecimiento, a menos que usted las revoque. Se recomienda que las revise periódicamente, especialmente cuando haya un cambio en el estado de su salud. Cada vez que las revise, ponga la fecha del día en que se hicieron las modificaciones y sus iniciales en el documento; hable acerca de los cambios con su familia, sus amigos y con su médico.

12. ¿Serán válidas en otro estado mis instrucciones anticipadas?

Sí, especialmente si están firmadas ante notario y ante testigos.

13. ¿Puedo esperar que los profesionales de la salud cumplan con mis instrucciones anticipadas?

Los profesionales de la salud están obligados, tanto por razones legales como por razones éticas, a cumplir las instrucciones verbales o escritas del paciente.

14. ¿Pueden mis familiares anular mis instrucciones anticipadas o las decisiones de mi representante?

El representante que usted nombre tiene la misma autoridad moral y legal para tomar decisiones de atención médica que usted. Después de que usted complete el documento, hable acerca de sus instrucciones anticipadas y preferencias de tratamiento médico con su representante y con su familia. Sin embargo, su representante podría pedir más información a su familia para ayudarle a tomar decisiones.

15. ¿Se cumplirán mis instrucciones anticipadas en caso de emergencia?

En las *Instrucciones anticipadas para la atención médica* consta que si se puede recuperar una calidad de vida aceptable por medio de un tratamiento, se debe intentar dicho tratamiento por un período de tiempo razonable. Ya que en caso de emergencia puede que sea imposible para los profesionales de la salud decidir qué hacer, usted debe suponer que el tratamiento se intentaría. Si el tratamiento no conduce a una recuperación significativa, usted debe esperar que se cumplirán sus instrucciones anticipadas y que se pondrá fin al tratamiento que fue ineficaz.

16. ¿Cómo puedo describir lo que significa para mí una “calidad de vida aceptable”?

Al completar sus instrucciones anticipadas, piense en lo que significa para usted, personalmente, “una calidad de vida aceptable”. No hay una respuesta única “correcta” a esta pregunta. Sin embargo, usted mismo puede hacerse algunas preguntas que le ayuden a determinar lo que significa para usted la calidad de vida:

- ¿Influyen sus creencias religiosas a la hora de tomar decisiones relacionadas con un tratamiento? (En caso afirmativo, ¿de qué manera?)
- ¿Cuánta importancia tiene para usted poder cuidarse de sí mismo?
- ¿Qué tipo de condiciones de vida estaría usted dispuesto a aceptar?
- ¿Cuánta importancia tiene para usted poder reconocer a familiares y a amigos?
- ¿Cuál es su límite? ¿En qué circunstancias preferiría la muerte a una vida asistida con un sistema de soporte vital?

La descripción que usted haga debe intentar expresar sus valores y objetivos personales. Para realizar esta tarea, puede que necesite más espacio del que está disponible en las instrucciones anticipadas. Si necesita más espacio, puede añadir páginas adicionales a su documento. (Cada una de las páginas debe ser firmada y fechada.)

No dude en escribir todo lo que piense. Incluso declaraciones sencillas y breves, tales como “Yo no quiero ninguna clase de apoyo vital para prolongar mi vida si no puedo comunicarme ni reconocer a las personas ni tomar mis propias decisiones”, pueden ser de gran ayuda para los profesionales de la salud.

17. ¿Puedo pedir que dejen de administrarme alimentos y agua artificialmente (alimentación por sonda)?

Sí. Una petición clara y específica solicitada en sus instrucciones anticipadas se debe cumplir.

18. ¿Puedo donar órganos o tejidos en mis instrucciones anticipadas?

Sí. Usted puede manifestarlo en sus instrucciones anticipadas o darle autorización a su representante.

19. Mis instrucciones anticipadas, ¿afectarán mi seguro de vida o de salud?

No. Su firma en las instrucciones anticipadas no anulará ni alterará de ninguna manera sus pólizas de seguro. Tampoco impedirá que consiga seguro de vida o de salud.

PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN:

Para obtener información adicional acerca de las Instrucciones anticipadas, llame a:

Servicios Sociales del hospital Allen County Regional Hospital (620) 365-1000

Servicios Sociales del hospital Anderson County Hospital (785) 448-3131

Servicios Sociales del centro Crittenton Children’s Center (816) 767-4321

Servicios Sociales del centro médico Hedrick Medical Center (660) 646-1480

Servicios Sociales del Saint Luke’s Home Care y Hospice (816) 756-1160

Servicios Sociales del hospital Saint Luke’s East (816) 347-4935

Coordinadora de experiencia al paciente del hospital Saint Luke’s Hospital (816) 932-2328

Servicios Sociales del hospital Saint Luke’s North (816) 880-2899

Servicios Sociales del hospital Saint Luke’s South (913) 317-7371

Servicios Sociales del hospital Wright Memorial Hospital (660) 358-5700

El Proyecto Instrucciones anticipadas para la comunidad ha sido patrocinado por:

Kansas City Metropolitan Bar Association and Foundation (816) 474-4322

Metropolitan Medical Society of Greater Kansas City (816) 531-8432

Para obtener el documento titulado Instrucciones anticipadas y el folleto, llame a:

Center for Practical Bioethics (816) 221-1100

Aprobado por:

Civic Health Foundation • Johnson County Medical Society

Kansas Nurses Association (District 2)

Missouri Nurses Association (District II)

Wyandotte County Medical Society